



CONVOCATORIA ESPECÍFICA DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, ACCESIBILIDAD, POLÍTICAS INCLUSIVAS Y VIVIENDA, PARA EL ACCESO AL PROGRAMA DENOMINADO “CAMPAMENTOS URBANOS” SEMANA BLANCA AÑO 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 2011 el Ayuntamiento de Málaga viene ofreciendo a través de convocatorias de subvenciones en régimen de pública concurrencia ayudas económicas, a familias con hijos menores de 12 años y, con escasos recursos económicos, que precisan de apoyo para atender a los menores en edad escolar, durante el período vacacional instaurado hace unos años en la ciudad de Málaga, conocido como Semana Blanca coincidente con la proximidad de la festividad del Día de Andalucía.

De unos 291 beneficiarios iniciales, hemos pasado en el transcurso de los años, concretamente en el año 2018 a 721 beneficiarios, con una idea fundamental además de la ayuda económica, la conciliación de la vida laboral y familiar, creando un espacio de tiempo para dar cobertura a los problemas que puede causar a las familias la interrupción de la actividad escolar propiamente dicha.

Es por lo que este Ayuntamiento sigue apostando por el mantenimiento del programa, con una imputación presupuestaria específica que atienda esa necesidad de las familias, y por ello su apuesta nuevamente para el año 2020.

ARTÍCULO 1.- OBJETO

El objeto de la presente Convocatoria es la regulación de ayudas económicas para familias con menores en edad escolar y dirigidas a abonar los gastos derivados de la inscripción y disfrute de los llamados “campamentos urbanos”, organizados hasta la fecha, tanto por Administraciones Públicas como por Entidades privadas, durante los días laborables del período conocido como Semana Blanca del año 2020 y que se configura entre el 24 hasta 28 de febrero de 2020.

Estas ayudas, tienen como objeto financiar total o parcialmente el coste que supone la inscripción de menores de edad en los campamentos urbanos y favorecer la conciliación de la vida laboral de los padres o tutores de estos.

Se entiende por campamento urbano aquellos que ofrecen actividades lúdico-formativas en horario escolar, durante el período no lectivo, incluyendo las franjas horarias contempladas habitualmente como aula matinal y comedor. El solicitante podrá optar a dos modalidades de subvención: campamento urbano con comedor y campamento urbano sin comedor.

Quedan excluidos los campamentos que:

1. Se desarrollen fuera del municipio de Málaga.
2. Los que incluyan pernoctaciones.
3. Los que se desarrollen en espacios inapropiados o con personal no cualificado o por entidades no habilitadas.

1



ARTÍCULO 2.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

Podrán ser solicitantes de ayuda económica los padres o tutores de menores en edad escolar en la franja comprendida entre los 3 y los 12 años de edad, y que los mismos cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Estar empadronado en el municipio de Málaga.
3. No estar pendiente ningún miembro de la unidad familiar residente en el domicilio de referencia de justificar documentalmente ayudas económicas concedidas con anterioridad, dentro de esta convocatoria.
4. No ser beneficiario de ayudas para el mismo fin por otra entidad pública.
5. Estar incluido dentro de los límites de ingresos económicos que establece la presente convocatoria.

2

ARTÍCULO 3.- DOCUMENTACION A PRESENTAR

1. Solicitud según el modelo normalizado.
2. Modelo de impreso con datos bancarios, que contenga el número de IBAN.
3. Los miembros de las unidades familiares que sean perceptores de ingresos económicos (excepto los solicitantes con menores incluidos en el Plan PRAI) deberán aportar la siguiente documentación:
En caso de ser trabajador por cuenta ajena, las nóminas de los meses de octubre y noviembre de 2019.
En caso de ser trabajador por cuenta propia: la declaración del último trimestre de 2019.
4. Fotocopia del libro de familia o documento oficial que acredite la composición de la unidad familiar.

ARTÍCULO 4.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES.

1. Las solicitudes, en modelos normalizados, irán acompañadas de la documentación detallada en el artículo 3 y se presentarán, preferentemente, en las distintas OMACs, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el art.16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los plazos de presentación de solicitudes serán veinte días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOP.

2. En el caso de que la solicitud sea presencial y cuando la documentación que acompaña a la misma sea incompleta o defectuosa, en virtud de lo previsto en el artículo 68 de la ya citada Ley 39/2015, se requerirá en el momento de atención al solicitante para que en el plazo de 10 días subsane las faltas o acompañe los documentos necesarios, advirtiéndole, que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su petición dictándose resolución en los términos del art. 21 de la Ley 39/2015.



3. Los interesados que ejerzan su derecho a solicitar la subvención objeto de esta convocatoria a través de medios electrónicos podrán hacerlo en la dirección <https://sede.malaga.eu> o desde el enlace disponible para ello en el portal institucional <http://www.malaga.eu>. La gestión de los trámites, una vez iniciados, se realizarán en el servicio de “Mi Carpeta” de la sede electrónica.

ARTÍCULO 5.- RESOLUCIÓN.

La instrucción del procedimiento de concesión de esta convocatoria recaerá sobre la Dirección General del Área atendiendo a las solicitudes una vez estudiadas las mismas y se realizará el oportuno informe, que dará lugar a la resolución provisional detallando las solicitudes objeto de exclusión, las solicitudes pendientes de subsanación de alguna falta o defecto en la presentación de documentos, las ayudas concedidas y las ayudas denegadas, en su caso, por haberse agotado la partida presupuestaria.

Concluido el plazo de diez días hábiles desde su publicación y una vez revisada la documentación aportada y examinadas las alegaciones, se resolverá la presente convocatoria.

La competencia para la resolución del procedimiento de esta convocatoria, corresponde a la Teniente Alcalde Delegada del Área de Derechos Sociales, Igualdad, Accesibilidad, Políticas Inclusivas y Vivienda, por delegación de la Junta de Gobierno Local.

El procedimiento de resolución de la presente convocatoria podrá ser objeto de simplificación administrativa en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; siempre que razones de interés público y de eficacia administrativa lo justifiquen, garantizando, en todo caso, los derechos de los interesados en el procedimiento.

Los motivos de exclusión pueden ser:

- Por haber presentado la solicitud fuera del plazo establecido.
- Por falta o defecto en la presentación de documentos no subsanados en fecha y forma.
- Por no reunir los requisitos para ser beneficiarios.
- Por omitir o falsear los requisitos o datos requeridos en esta Convocatoria.
- Por no haber justificado debidamente alguna ayuda económica concedida anteriormente.

ARTÍCULO 6. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN.

La propuesta de resolución provisional, en su caso, será publicada por un plazo de diez días hábiles en el tablón de edictos electrónico, localizado en la sede electrónica municipal, para aportar documentación o presentar cuantas alegaciones estime oportunas.

La resolución definitiva, igualmente se notificará a los interesados mediante exposición en el tablón de edictos electrónico al objeto, del cómputo del plazo, para que los solicitantes puedan hacer uso de los recursos a que en derecho haya lugar

ARTÍCULO 7. – LÍMITES DE INGRESOS Y ORDEN DE PRELACIÓN.

Para tener derecho a estas ayudas, los ingresos mensuales de la unidad familiar no podrán superar los siguientes límites en función de la composición familiar:



Tipo de unidad familiar	Ingresos máximos mensuales
Un adulto con un hijo	1.344,44€
Un adulto con dos hijos	1.556,72€
Un adulto con tres o más hijos	1.769,00€
Una pareja de adultos con un hijo	1.273,68€
Una pareja de adultos con dos hijos	1.485,96€
Una pareja de adultos con tres o más hijos	1.698,24€

Aquellos solicitantes con menores incluidos en el presente curso escolar como beneficiarios del Plan PRAI, Plan del Solidaridad y Garantía Alimentaria, se verán exentos de presentar la documentación referente a los ingresos económicos familiares, pues se considera paritaria y de carácter análoga la valoración realizada en el mencionado Plan.

Para el caso de que se agotase la consignación presupuestaria se establece un orden de prelación de solicitudes determinada en orden inverso a los ingresos de la unidad familiar dividido entre el número de sus miembros. En caso de empate, el criterio de prelación será la edad del menor beneficiario, primando el de menor edad sobre el de mayor edad.

ARTÍCULO 8.-CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

El importe de las ayudas por menor queda establecido en 45 € en la modalidad sin servicio de comedor y en 70 € en la modalidad con servicio de comedor.

ARTÍCULO 9.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA.

Las ayudas económicas previstas en la presente convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 26/2316/48000 (PAM 2012) por una cuantía total de 30.000€.

Quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la convocatoria y pudiendo ampliarse en el supuesto en el que el crédito presupuestario sea superior mediante la tramitación del correspondiente expediente de gasto.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Serán obligaciones de los beneficiarios:

1. Utilizar la ayuda económica para los fines para los que fueron concedidos.
2. Justificar la totalidad del importe de la ayuda económica recibida, mediante la factura correspondiente o cualquier otro documento debidamente cumplimentado (datos de la empresa, importe, fecha...) que acredite el pago de la actividad, en el plazo de un mes desde que se percibe la ayuda.
3. Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

ARTÍCULO 11.- EL REINTEGRO

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la prestación falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.



- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la prestación que fundamentaron su concesión.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 8 de esta Ordenanza.
- d) Y en todos los otros supuestos previstos y contemplados en la Ley General de Subvenciones.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El procedimiento administrativo de reintegro se iniciará, como regla general, de oficio, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de su delegación, fundada en alguna de las causas establecidas en el epígrafe precedente y promovida como consecuencia de informe preceptivo del departamento municipal competente. El plazo máximo para poder incoar el expediente de reintegro será el mismo que señale la legislación vigente en cada momento a efectos de que prescriba el derecho de la Administración para reconocer o liquidar derechos a su favor. En todo caso, será preceptivo el informe de la Intervención General de Fondos.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el trámite de audiencia, siendo el plazo máximo de duración del procedimiento administrativo de reintegro de doce meses. Transcurrido dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados, deberá dictarse resolución declarando la caducidad del expediente.

Contra la resolución de reintegro se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación. Contra el acto que resuelva el citado recurso de reposición podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación. Si no se hubiese resuelto expresamente el recurso de reposición, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que haya transcurrido un mes desde su interposición.

Asimismo, se podrá interponer reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

Contra el acto por el que se resuelva la reclamación económico-administrativa podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación económico-administrativa. Si no se hubiese resuelto expresamente dicha reclamación, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que deba entenderse desestimada.

La resolución que ponga fin al expediente administrativo de reintegro agotará la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

ARTÍCULO 12.- JUSTIFICACIÓN.

Los perceptores de subvenciones de esta convocatoria, estarán obligados a justificar el cien por cien de la cantidad subvencionada.

Sólo se considerarán gastos justificables los relativos a la inscripción en los campamentos urbanos, no admitiéndose otros gastos en concepto de vestuario, material,



transporte o manutención. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado.

La justificación de las cantidades percibidas en concepto de subvención se sujetará, en todo lo no previsto en estas Bases, a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones y en su normativa.

Para aquellos interesados que hagan uso de su derecho a utilizar medios electrónicos, se estará a lo dispuesto en el art. 4.3 de las citadas Bases.

ARTÍCULO 13.- PAGO ANTICIPADO.

La presente convocatoria establece el pago anticipado que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación por importe del 100% de la subvención concedida.

ARTÍCULO 14- NORMATIVA APLICABLE.

La presente convocatoria se dicta al amparo de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones; el RD 887/2006, de 21 de julio, la legislación en materia de régimen local que resulte de aplicación, las bases de ejecución del presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para cada ejercicio; la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental que resulten de aplicación.